

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA**

**Auto de seguir adelante Nro.
Radicación Nro. 762484089002 2019-00-10200**

El Cerrito, Primero (1º) de junio de 2021.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Despacho a proferir decisión de fondo que en derecho se ajuste, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular propuesto por **FENALCO.**, contra ESTEFANIA PINZON JIMENEZ.

ANTECEDENTES:

Mediante auto interlocutorio número 181 del 13 de marzo de 2019 se libró ejecución a cargo de ESTEFANIA PINZON JIMENEZ y a favor de FENALCO, para el pago de las sumas de \$1.920.000 con sus respectivos intereses de mora y plazo.

Notificada personalmente el día 14 de agosto de 2019 ESTEFANIA PINZON JIMENEZ, de acuerdo a lo informado en el listado de entradas presentado por la secretaria, guardó silencio, en el término de traslado del mandamiento de pago, por ende y no observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se debe dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual se dicta la presente Providencia, luego de cumplidos los presupuestos sustanciales señalados en el artículo 488 ibídem y 621 del código de Comercio.

CONSIDERACIONES:

Encontrándose vencido el termino para proponer excepciones las que no fueron presentadas y como quiera que en la fecha no se ha reportado pago alguno a la obligación demandada y no observando causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se considera que se debe dar aplicación a lo normado en el Artículo 440 del código General del proceso, para lo cual se dicta la presente providencia, luego de haberse cumplido los presupuestos sustanciales señalados en el Artículo 488 ibídem y 621 del Código de Comercio, de la misma manera se condenará en costas al ejecutado y se fijará el valor de las agencias en derecho (Artículo 365 – 2 del

(C.G.P.); las que se liquidaran de acuerdo a la liquidación del crédito que debe hacerse para tal efecto para tener una base para su liquidación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO, VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la Liquidación de Crédito y condenar en costas a los ejecutados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 446 y 366 del C.G.P. Téngase en cuenta los abonos informados por la parte ejecutante. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$80.000

TERCERO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

894673336e353dd4f21f6f690043b3619442b165b4ca374dbe308f4eb2c879f5

Documento generado en 01/06/2021 03:02:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**